

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO- SUCRE

Sincelejo, diecisiete (17) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Expediente número: 70001 33 33 001 2016 00113 00
Demandante: MIGUEL DARIO BALOCO BOLAÑOS
Demandado: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL Y
MUNICPIO DE SINCELEJO
Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA

AUTO

Advierte el despacho, que en el proceso de la referencia se encuentran vencidos los términos de traslado de la demanda previstos en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, e igualmente vencido el término de traslado señalado en el artículo 172 y 173 del CPACA, se hace necesario fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 180 ibídem¹.

No obstante lo establecido por la norma, atendiendo a la agenda del Despacho, no es posible realizar la mencionada audiencia dentro del término previsto por el artículo citado, razón por la cual, el despacho fijará para su celebración, la fecha más próxima de acuerdo a la agenda.

Por otro lado, se observa a folios 71 - 84 que el Ministerio de Defensa Policía Nacional otorgo poder al profesional del derecho RAFAEL ANTONIO CORDERO ALVAREZ, a su vez el municipio de Sincelejo otorgo poder al abogado CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA, tal y como consta a folio 112 del expediente, al

Art. 180.- Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

¹ "AUDIENCIA INICIAL.

^{1.} Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prorroga o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.(...)"

haber sido otorgados con las formalidades respectivas se reconocerá personería jurídica para actuar.

En consecuencia, SE DISPONE:

1. Cítese a las partes del proceso, a sus apoderados, a la Procuradora Judicial Delegada ante este despacho, para que el día dieciocho (18) de julio de dos mil diecisiete (2017), a las 03:00 P.M., asistan a la Audiencia Inicial que se celebrará en la Sala de Audiencias Nº 27 asignada a este Despacho, ubicada en el segundo piso de la Torre Gentium situada en la Carrera 16 Nº. 22 – 51 de esta ciudad.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma, de acuerdo a lo señalado en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

2. Reconózcase personería jurídica como apoderado de la parte demandante Ministerio de Defensa Policía Nacional, al abogado RAFAEL ANTONIO CORDERO ALVAREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 92.641.671 y T.P. 199.315 del C.S. de la J. en los términos y para los fines del poder conferido². En igual sentido se le reconoce personería jurídica para actuar como apoderado del demandado Municipio de Sincelejo al abogado CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA identificado con cedula de ciudadanía No. 7.369.612 y T.P. 168.688 del C.S. de la J. en los términos y para los fines del poder conferido³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YONATAN SALCEDO BARRETO JUEZ

² Folio 71 Y SS.

³ Folio 112.